ASUNTO: SUP-REC-0072-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, recursos económicos agencia municipal

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El cinco de junio de dos mil diecisiete, el Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, por supuestas violaciones a los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con su derecho a la participación política efectiva. El veintidós de agosto de la pasada anualidad, el Tribunal Local resolvió el medio de impugnación mediante el cual , entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, en cooperación con las autoridades del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, realizaran una consulta previa e informada sobre las condiciones mínimas para la entrega de los recursos económicos que debe administrar directamente la agencia municipal.

En su oportunidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo relacionadas al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Local, siendo la última el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual no se llegó a ningún acuerdo entre las partes. El once de enero de dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal emitió acuerdo mediante el cual ordenó al encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalar fecha para realizar una reunión de trabajo con las autoridades correspondientes, a efecto de que los miembros del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, propusieran los montos de los recursos públicos que le correspondía a la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, apercibiendo a

cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondría como medida de apremio una amonestación.

Inconforme con el acuerdo de cumplimiento antes referido, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, Malaquías Guzmán Damián, en su calidad de Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, presentó juicio electoral ante el Tribunal Local, mismo que fue remitido a la Sala Regional Xalapa. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia en el juicio electoral SX-JE-16/2018, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente: "Se desecha de plano la demanda del presente juicio electoral promovido por Malaquías Guzmán Damián en su carácter de síndico municipal, del ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca". La resolución fue notificada a la parte recurrente por estrados el veintidós de febrero de dos mil dieciocho. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de reconsideración para impugnar la sentencia mencionada.

En términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con los diversos 61 y 68, párrafo 1, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral3, debe desecharse de plano la demanda, porque no se actualiza supuesto alguno de procedencia del recurso de reconsideración. Esta Sala Superior advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61 de la Ley de Medios de Impugnación, toda vez que lo que se impugna en este recurso de reconsideración no constituye una sentencia de fondo, dado que la materia de impugnación versa sobre la resolución de desechamiento emitida por la Sala Regional Xalapa, en donde determinó que las autoridades no están facultadas para cuestionar, vía promoción de medios de impugnación electorales, aquellas resoluciones dictadas en litigios en el que, la parte recurrente hubiese participado como responsable.